

## IMPRESIONES SOBRE EL DERECHO CUBANO\*

SUMARIO: I. *La restauración de las profesiones jurídicas.* II. *El abandono de los Tribunales Populares.* III. *Jueces legos como auxiliares de los tribunales profesionales.* IV. *La Fiscalía como guardián de la legalidad.* V. *El Partido Comunista y el Estado.* VI. *Procedimientos penales: derechos de los acusados.* VII. *Educación jurídica.* VIII. *Conclusiones.*

En años recientes el intercambio de estudios y de materiales impresos apenas ha principiado a mejorar la situación de grave ignorancia recíproca que los pueblos de Estados Unidos y de Cuba han soportado por más de dos décadas. Hasta ahora los intercambios han sido muy escasos y poco duraderos como para formar una base para algún tipo de evaluación seria y necesaria. Aun así, constituyen un comienzo, y en algunos casos, han producido por lo menos información y comprensión valiosas.

En 1978, la Universidad de Harvard actuó como anfitrión de dos prominentes visitantes cubanos, uno de los cuales era el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana,<sup>1</sup> Con anterioridad a su visita, el bibliotecario encargado de la colección sobre derecho extranjero de Harvard (que llega ya al medio millón de libros) realizó una cuidadosa inspección sobre la rica colección de literatura jurídica cubana. Descubrió

\* Este trabajo apareció con el título de "Impressions on Cuban Law", en la prestigiada revista *The American Journal of Comparative Law*, Volumen XXVIII, número 3, Verano de 1980, pp. 475-486 y se publica en español con la autorización del Consejo Editorial de la propia revista.

<sup>1</sup> En octubre de 1978, el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Gilberto Muñoz y el director del Instituto de Ciencias Sociales de la Academia de Ciencias de Cuba, Nuria Gregori, estuvieron en Harvard durante diez días por invitación del Centro de Asuntos Internacionales, visita que correspondió a la efectuada a Cuba en 1975 por los profesores Samuel P. Huntington, del mencionado Centro, y Abraham Lowenthal, entonces de la Universidad de Princeton. En enero de 1979 el profesor Jorge I. Domínguez, del propio Centro de Asuntos Internacionales de Harvard, estuvo en Cuba durante una semana como huésped del Instituto de Ciencias Sociales de la Academia de Ciencias cubana. Esta visita confirmó la continuidad de los intercambios interinstitucionales de Cuba y de Harvard. En junio de 1979 los autores de este artículo pasaron una semana en Cuba como huéspedes de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Se advierte que el propio estudio no comprende acontecimientos posteriores a agosto del citado año de 1979.

que las adquisiciones provenientes de Cuba desde la Revolución de 1959 consistían en tres títulos exactamente.

Cuando los autores de este trabajo visitaron Cuba en junio de 1979 encontraron una situación análoga en la biblioteca jurídica de la Universidad de La Habana: abundancia de libros jurídicos publicados en Estados Unidos antes de 1959 y casi nada que apareciera después de esa fecha.

Otras bibliotecas norteamericanas pueden tener acervos más importantes que Harvard de libros jurídicos cubanos recientes;<sup>2</sup> pero en ese caso no existen vestigios en la literatura jurídica norteamericana que indique que se les esté prestando mucha atención.

En 1969 un artículo sobre los tribunales populares cubanos fue publicado en la *Columbia Law Review*,<sup>3</sup> y en 1973 otro estudio sobre la Ley contra la vagancia de Cuba apareció en la *UCLA Law Review*,<sup>4</sup> pero estos dos importantes ensayos se basaron en estudios que sus respectivos autores realizaron en Cuba, no se hicieron con materiales de bibliotecas norteamericanas, y en virtud de que no ha habido una oportunidad de desarrollarlos dichos estudios han permanecido como obras más bien aisladas.

En los últimos años han aparecido en los Estados Unidos varios artículos sobre el sistema gubernamental cubano, en los cuales se discuten algunos aspectos de las leyes cubanas de 1973 y 1977 que reorganizaron los tribunales; sobre el Código de la familia de 1975 y respecto de la Constitución cubana de 1976 y del Código penal de 1979.<sup>5</sup> No obstante, aun cuando

<sup>2</sup> La situación en las ciencias sociales es considerablemente mejor que la imperante en materia jurídica, ya que la biblioteca Widener de la Universidad de Harvard ha logrado obtener varios libros y revistas, con razonable periodicidad, a partir de 1959.

<sup>3</sup> Berman, Jesse, "The Cuban Popular Tribunals", *Columbia Law Review*, 1969, pp. 1317-1354. Jesse Berman no está emparentado con Harold Berman, coautor de este artículo.

<sup>4</sup> Kennedy, "Cuba's Ley contra la Vagancia: The Law on Loafing", en *UCLA Law Review*, 1973, pp. 1117-1256.

<sup>5</sup> Cfr., Azicri, Max, *Change and institutionalization in the Revolutionary Process: The Cuban legal system in the 1970's*. Este artículo se presentó en el XI Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencia Política, efectuado en Moscú del 12 al 18 de agosto de 1979, y pareció posteriormente con el mismo título en *Review of Socialist Law*, vol. 6, núm. 2, junio de 1980, pp. 164-182. El mismo profesor Azicri es autor de varios estudios sobre esta materia, y el denominado "An Introduction to Cuban Socialist Law", apareció en la propia revista, pp. 153-159, y se publica en su versión española en este Boletín.

Un estudio sobre la policía elaborado en 1979, es el de Salas, *The Police as a social control mechanism in postrevolutionary Cuba*, inédito, 47 pp., más notas de pie de página (Miami, Florida, International University). Otro trabajo de Salas, en el cual hace uso de literatura cubana, es el intitolado "Juvenile delinquency in postrevolutionary Cuba: Characteristics and Cuban explanations", en *Cuban Studies*,

estos estudios son interesantes desde el punto de vista político no intentan examinar en detalle las instituciones jurídicas cubanas y no analizan lo que los propios juristas cubanos han afirmado sobre éstas, ni comparan los nuevos textos legales con la práctica real en los tribunales y en la administración.

En vista de la escasez de literatura sobre el derecho cubano disponible en Estados Unidos resulta para nosotros muy atractivo desempeñar el papel de expertos y, en base a una semana de entrevistas intensivas con juristas cubanos en La Habana, presentar un "informe completo" de las características principales del sistema jurídico cubano y posiblemente compararlo con los de otros países socialistas, tales como Unión Soviética y China. Resistimos esta tentación en favor de otra: describir, en forma de impresiones, lo que descubrimos de interés en el derecho cubano y las razones por las que consideramos provechoso un estudio serio por parte de juristas norteamericanos.

#### I. LA RESTAURACIÓN DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

Quizá nuestra más fuerte impresión consistía en que la Revolución cubana, como la Revolución soviética antes que ella y la china en estos momentos, ha superado un periodo inicial de utopismo revolucionario, nihilismo, sacrificio y animadversión por la legalidad y ha entrado en una segunda etapa de consolidación, racionalización, incentivos materiales y el respaldo a principios fundamentales del derecho y de la legalidad. Esta segunda

enero de 1979, pp. 43-62. Sobre los cambios en el sistema jurídico en 1973 y con anterioridad, *cfr.*, Cantor, "New Laws for a new society", en *Cuba Resource Center Newsletter*, números 3, 5 y 6 diciembre de 1973, pp. 3-20; también Domínguez, Jorge I, redactó un estudio sobre la discrecionalidad legal y administrativa, haciendo énfasis en los sesenta y principios de los setenta, en *Cuba: Order and Revolution*, Cambridge, Harvard University Press, 1978, pp. 243-259.

Sobre la reciente evolución de las instituciones gubernamentales cubanas, véase Azicri, Max, "The Institutionalization of the Cuban Revolution: A Review of Literature", y la contestación de Domínguez, Jorge I., González, Edward; Valdés, Nelson P., y Horowitz, Irving Louis, todos en *Cuban Studies* julio de 1979, pp. 63-90. Los autores citados, en forma similar a los mencionados por Azicri (en especial Mesa-Lago, Carmelo) han escrito sobre la institucionalización desde una amplia variedad de enfoques. Se ha prestado particular atención a las nuevas formas de participación popular, especialmente en cuanto a los órganos del poder popular. Además de las obras reseñadas por Azicri, véase Casal, Lourdes, "On Popular Power: The Organization of the Cuban State during the period of transition", en *Latin American Perspectives*, pp. 78-88, y de la autora, *The Cuban National Assembly: Its first two years*, inédito, 1979, 34 pp.

fase empezó, sin grandes manifestaciones, a principios de la década de los setenta y se caracteriza oficialmente por el término *institucionalización*.

Se nos dijo en repetidas ocasiones que la política de institucionalización ha restablecido el prestigio no sólo del derecho sino también de las profesiones jurídicas, que habían caído a niveles muy bajos en los años sesenta, al extremo de que durante un año no existió ingreso regular de estudiantes de derecho en la Universidad de La Habana. En esos tiempos, difícilmente querría alguien convertirse en jurista. Un joven profesor de derecho que estudió en aquella época (como uno de ocho estudiantes en su clase) nos manifestó que se sentía incómodo al informar a otras personas sobre su campo de estudio, ya que con cierto desprecio le preguntaban: "¿Por qué razones quisiste convertirte en abogado?" y por este motivo en esa misma época se evitaba el término abogado; y los miembros de la profesión jurídica se referían a sí mismos como juristas. (Debe advertirse que entre 1959 y 1961, la mayoría de los abogados cubanos, en forma similar a la mayor parte de los demás profesionistas, se encontraban entre los quinientos mil que emigraron.)

Se nos informó que, por el contrario, en la actualidad existen más de quinientos estudiantes regulares de tiempo completo y cerca de dos mil de todas las categorías, inscritos en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Además, se han establecido pequeñas facultades de derecho en dos universidades provinciales de Cuba. Se formó recientemente la Unión Nacional de Juristas, que tiene cerca de tres mil afiliados.

## II. EL ABANDONO DE LOS TRIBUNALES POPULARES

La declinación de las profesiones jurídicas en los años sesenta se asoció con el establecimiento de nuevos tipos de organismos judiciales en los cuales la ley, en sentido tradicional, desempeñaba sólo un papel secundario. Por una parte, se crearon los nuevos Tribunales Revolucionarios para juzgar delitos contra el Estado, los que sentenciaron a varios miles de enemigos de la Revolución con penas muy severas<sup>6</sup> y, por otro lado, se constituyeron

<sup>6</sup> El régimen revolucionario de Cuba ha admitido que muchos prisioneros fueron detenidos en los primeros años después de la Revolución. Los dirigentes cubanos sostienen que dichos prisioneros no eran políticos, pero que fueron detenidos por actividades contrarrevolucionarias y terroristas. *Cfr.*, la opinión contraria en el *Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba*, elaborado por la OEA (serie L/V/II, 38, doc. 12, 25 de mayo de 1976), documento en el que se consignan en forma detallada numerosos casos de declaraciones y denuncias sobre detenidos motivadas por actividades políticas o por oposición al gobierno revolucionario.

Existen algunos indicios de que la situación ha mejorado considerablemente en

los nuevos Tribunales Populares para casos no políticos, cada uno de los cuales estaba formado por tres jueces legos (no profesionales) que debían representar el sentimiento popular y la ideología de la Revolución. Los Tribunales Populares cubanos atrajeron la atención de los juristas norteamericanos, que andaban a la búsqueda de nuevos medios para solucionar los conflictos urbanos y aliviar el recargo de los tribunales ordinarios y, por ello, algunos colegas nos pidieron que intentásemos investigar lo más posible acerca de la labor de los "tribunales del pueblo" cubanos. Nuestras preguntas al respecto tropezaron con muestras de desconcierto: "¿Tribunales Populares? Ah, sí . . . Existieron tales tribunales durante algún tiempo, principalmente en los últimos años de los sesenta, y se encontraban distribuidos en el país. Fue sólo un experimento."

Los resultados del experimento se incorporaron a un sistema judicial reorganizado y unificado. El abandono formal tanto de los Tribunales Revolucionarios como de los Populares tuvo lugar en 1973-74 y 1977-78, con la adopción de nuevas leyes sobre la organización judicial, las que establecieron un sistema único de tribunales (además existía una jerarquía autónoma de tribunales militares, que también se abandonó en 1974).

Preguntamos por los motivos de la desaparición de los Tribunales Populares. La respuesta que nos proporcionaron fue en el sentido de que la decadencia de las profesiones jurídicas y la hostilidad general hacia la formalidad y la objetividad del derecho dejó a los Tribunales Populares sin el tipo de vigilancia legal de que requerían para funcionar con éxito; esta

años recientes. La prisión de la Isla de Pinos ha sido clausurada, y la isla, en la que actualmente radica un poblado experimental, fue rebautizada como "Isla de la Juventud". En un discurso pronunciado durante el segundo periodo de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular (La Habana, 24 de diciembre de 1977) Fidel Castro informó: "Debemos señalar que permanecen en prisión menos del doce por ciento de los contrarrevolucionarios detenidos veinte años atrás. Hubo un tiempo que dichos prisioneros eran más de quince mil. Lo admitimos, sí." Se puede notar una mejoría de las condiciones de los detenidos en un reciente informe de Amnistía Internacional (memorándum sometido al gobierno de la República de Cuba, *Índice* de AI, AMR 25/01/78, publicado en noviembre de 1978) y especialmente si comparamos este último documento con el citado informe de la OEA de dos años antes. No obstante, los representantes de Amnistía Internacional expresaron su preocupación sobre varios aspectos, incluyendo la falta de estadísticas exactas sobre los que permanecen en prisión; respecto a las reclamaciones por restricción de visitas; sobre el tratamiento de los liberados al reingresar a la sociedad; en cuanto al derecho de emigración y por lo que se refiere a la duración de la condena de los sentenciados por los Tribunales Revolucionarios y que todavía se encuentran en prisión. En 1979, como parte del acuerdo concertado entre el gobierno cubano y la comunidad cubana en el extranjero, fueron liberados más prisioneros y se hizo más fácil la emigración. Cuando el presidente Carter liberó a cuatro nacionalistas puertorriqueños de la cárcel, los últimos norteamericanos todavía presos en Cuba recobraron su libertad.

respuesta se escucha actualmente también en China, con las crecientes críticas hacia la justicia popular.

Esta situación se confirma con la experiencia de Unión Soviética, ya que si sus Tribunales de Camaradas en fábricas, en bloques de viviendas, en instituciones educativas y en otras partes han funcionado satisfactoriamente en términos generales se debe a que se les somete a un alto grado de supervisión jurídica bastante sutil.<sup>7</sup> Es posible que actualmente las autoridades cubanas permitan a uno o más sociólogos del derecho norteamericanos, efectuar entrevistas con los cubanos que puedan informar detalladamente sobre la historia de los mencionados tribunales en los años de su existencia, de manera que se obtengan conclusiones objetivas acerca de las causas de sus éxitos y fracasos.

### III. JUECES LEGOS COMO AUXILIARES EN LOS TRIBUNALES PROFESIONALES

El abandono de los Tribunales Populares estuvo acompañado por la introducción de jueces legos en todos los organismos judiciales al lado de los jueces profesionales. En este caso se adoptó el modelo soviético con algunas modificaciones interesantes. Los cuerpos legislativos eligen a los jueces profesionales de los diversos niveles para periodos determinados de tiempo. Así, la Suprema Corte está formada por veintiséis jueces de tiempo completo, electos por cinco años por la Asamblea Nacional del Poder Popular. Los veintiséis jueces forman cuatro salas: civil-administrativa, laboral, militar y de delitos contra el Estado. La Asamblea Nacional designa también a cincuenta y seis jueces legos para que actúen como auxiliares en la Suprema Corte, cada uno por un lapso de dos meses cada año, en un periodo total de dos años y medio. Los jueces legos conservan sus ocupaciones normales mientras actúan en el tribunal, ya que funcionan como jueces sólo en los casos en que la Suprema Corte posee jurisdicción original, y en tales situaciones dos jueces legos actúan con tres profesionales en un colegio de cinco. En casos penales los jueces legos votan sobre la cuestión de culpabilidad o inocencia, pero no intervienen en la sentencia de fondo.

En niveles inferiores prevalecen reglas similares que limitan el poder de intervención de los jueces legos, con excepción de que los organismos judiciales funcionan en colegios de tres jueces, de los cuales dos son legos y, por ello, pueden imponerse al profesional.

El Tribunal Provincial de la ciudad de La Habana es el mayor de los

<sup>7</sup> Cfr., Berman y Spindler, "Soviet Comrades' Courts", en *Washington Law Review*, 1963, pp. 843-910.

tribunales provinciales y cuenta con dieciocho jueces profesionales en la Sala Penal, tres en la Civil, tres en la de Seguridad del Estado y cuatro en la Laboral, además de ciento veinte jueces legos de medio tiempo y de los cuales setenta y cinco se encuentran en la Sala Penal.

Se nos informó que en una ocasión una juez de un tribunal provincial se vio obligada a condenar a una persona a quien consideraba inocente, pero que sus dos colegas estimaron culpable.

Los juristas cubanos con quienes hablamos, relacionaron la introducción de jueces legos en los tribunales comunes con el anterior experimento de los Tribunales Populares. El elemento popular, que dijeron no existía en el periodo prerrevolucionario, probó su eficacia y se preserva, pero en forma distinta. El juez Amaro Salup, presidente del tribunal provincial de La Habana, expresó la opinión de que los jueces legos proporcionan a las salas del tribunal un conocimiento del mundo real que los de carácter profesional corren el peligro de perder.

Aun así, la diferencia formal entre los sistemas antiguos y actual determina también una diferencia sustancial de contenido. Ahora los jueces legos constituyen un sector del sistema judicial tradicional. El mismo juez Amaro Salup nos informó que, excepto por la participación de legos en el proceso, el sistema judicial actual de Cuba es muy similar en estructura y procedimientos al que existía antes de la Revolución y, en este sentido, hizo notar que el presidente de la Suprema Corte cubana ha sido juez durante más de cincuenta años y que el presidente de la Sala de asuntos civiles del mismo tribunal, desempeña funciones judiciales desde hace más de cuarenta años.

#### IV. LA FISCALÍA COMO GUARDIÁN DE LA LEGALIDAD

El uso de jueces legos como auxiliares de la función judicial es un ejemplo relativamente reciente de la adopción en Cuba de conceptos e instituciones jurídicos soviéticos. Un modelo más antiguo, que data de los años sesenta, se refiere al cargo tradicional cubano e hispánico de la llamada Fiscalía, transformada desde entonces en organismo de supervisión de la legalidad de todos los actos oficiales en general, inspirada en la *Prokuratura* soviética como una organización que abarca especialmente las funciones similares a las del *Ombudsman*, que inspecciona las actividades de los órganos oficiales para descubrir prácticas ilegales, así como investiga todas las quejas sobre actos antijurídicos de cualquier procedencia.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Es muy abundante la literatura sobre la *Prokuratura soviética*. Véase Smith

La Fiscalía cubana realiza la misma función, pero como la *Prokuratura* no puede obligar a una oficina u organización a modificar sus actos y sólo puede protestar contra la actividad ilegal ante los funcionarios de mayor jerarquía (a no ser que dichos actos constituyan delitos, en cuyo caso la misma Fiscalía puede iniciar un proceso penal). El jefe de la Fiscalía de La Habana nos dijo que destina varias horas de cada semana para atender en la oficina las quejas de los ciudadanos y que toda reclamación presentada por un particular o por una agencia gubernamental debe investigarse y contestarse en un plazo de veinte días. Personalmente dicho fiscal atiende de diez a quince ciudadanos cada semana: además informó que la fiscalía a su cargo recibió quince mil trescientas reclamaciones en los nueve meses transcurridos de abril a diciembre de 1978.

Si la Fiscalía determina que ha habido una violación legal o una deficiencia administrativa, los funcionarios responsables deben corregirlas en un plazo de veinte días o la propia Fiscalía formula una protesta por esa omisión ante los superiores. Se nos hizo saber que la simple posibilidad de esa protesta es suficiente, comúnmente, para que la oficina u organización acepte la advertencia o recomendación formulada por la Fiscalía respectiva.

Por supuesto que atender una queja en veinte días no es lo mismo que eliminar su causa y el gobierno lo ha reconocido, por lo que pone énfasis en el aumento del poder y la efectividad de la Fiscalía. El propio Fidel Castro ha expresado su preocupación por el hecho de que muchos jóvenes estudiantes de la carrera de derecho prefieran ser abogados defensores, en lugar de fortalecer la Fiscalía y al Estado.

La Fiscalía se considera en la legislación y en la teoría, como un poderoso medio de corrección de la ilegalidad oficial, en forma similar a la *Prokuratura* soviética, es decir, el remedio más poderoso que existe dentro del sistema jurídico formal. No obstante lo anterior, la experiencia de los mismos países socialistas de Europa oriental, todos los cuales adoptaron la institución soviética de la *Prokuratura* con su facultad de "vigilancia general", ha revelado amplias variaciones en su efectividad práctica en las diversas regiones y épocas. Por este motivo, el estudio de la práctica cubana sería también de gran interés e importancia.

#### V. EL PARTIDO COMUNISTA Y EL ESTADO

Cuba, como todos los países comunistas, posee una forma dual de gobier-

no en la que el Partido Comunista determina la dirección hacia la que ha de encaminarse la sociedad, y el Estado provee los mecanismos necesarios a tal efecto. Cualquier posible conflicto entre ambos se evita por la convergencia de los máximos cargos directivos del Partido y del Estado en las mismas personas (unión personal): treinta de los treinta y un miembros del Consejo de Estado, forman parte también del Comité Central del Partido Comunista. La relación entre el Partido y el Estado se define en el artículo 5o. de la Constitución de 1976 en los siguientes términos:

El Partido Comunista de Cuba, la vanguardia organizada marxista-leninista de la clase trabajadora, es la más alta fuerza conductora de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia las altas metas de la construcción del socialismo y el progreso hacia la sociedad comunista.

En el transcurso del tiempo, el Partido Comunista ha tenido éxito al transferir más y más responsabilidad a los organismos del Estado para moldear el sistema jurídico cubano. La Comisión Judicial del Partido, que elaboró los proyectos de mayor importancia de la legislación, como los del Código de familia y de la Constitución, fue disuelta, ya que según la nueva Constitución el Consejo de Ministros, los ministerios especializados, los comités estatales y las veintidós Comisiones de Trabajo de la Asamblea Nacional del Poder Popular y otros organismos del Estado, poseen esferas definidas de competencia y pueden proponer proyectos legislativos, aun cuando en la realidad lo hacen en contadas ocasiones.

De entre las comisiones permanentes de trabajo, se destaca la Comisión Constitucional y de Asuntos Legales, por su actividad en la revisión de proyectos legislativos; además, un departamento jurídico, formado por parte de los miembros de la propia Asamblea Nacional, proporciona asesoría al Consejo de Estado y a las citadas Comisiones legislativas, participando con voz, pero sin voto, en las sesiones respectivas. Tanto las Comisiones como el Departamento Jurídico merecen ser estudiadas en relación con el desarrollo de las funciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

En base a sus estudios e informes, las comisiones legislativas de trabajo pueden recomendar al Consejo de Estado la promulgación de un decreto, la proposición de una nueva ley, la realización de algunas medidas reglamentarias o de vigilancia. Un ejemplo característico del ejercicio de esas funciones estatales radica en un reciente decreto de la Asamblea Nacional que ordena a la Fiscalía efectuar mayor número de inspecciones en las instituciones penales, y como resultado de esta orden se realizaron ciento noventa y cinco visitas, en comparación con veintidós del periodo anterior.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Se nos dijo también que la Asamblea Nacional del Poder Popular criticó a la

Nos fue imposible penetrar en el mecanismo estatal, para llegar hasta los funcionarios del Partido que dirigen la maquinaria del Estado. La mayoría de los juristas prominentes y los funcionarios jurídicos a quienes tratamos, son miembros del Partido, no obstante lo cual, esto no equivale a ser funcionario del mismo. Sin embargo, varios habían formado parte de la poderosa Comisión Judicial del propio Partido, antes de su disolución.

Se nos hizo notar que, tratándose de casos particulares, el Partido no interfiere en las decisiones de los jueces y se agregó que ningún funcionario del partido está autorizado para intervenir en asuntos judiciales y que no se ha informado todavía de tales casos, aun cuando algunos funcionarios del Partido han sido enjuiciados por actos delictuosos y que, contrariamente a la práctica soviética, no se pregunta a las personas acusadas ante los tribunales penales si pertenecen al Partido; si bien, se nos dijo, algunos inculpados, creyendo que la afiliación al Partido podría ayudarles en la causa, ofrecen esta información voluntariamente, pero esto más bien podría perjudicarles ya que se exige más de los miembros del Partido. Se nos informó también que, de acuerdo con la práctica normal, cuando el acusado de un delito es miembro del Partido, se le suspende en su calidad de miembro hasta que el tribunal pronuncia el fallo.

Estábamos interesados en saber si la policía, la que depende del Ministerio del Interior y en el cual el Partido es particularmente poderoso, tiene alguna influencia especial sobre los tribunales y, también, si la fuerza del Partido produce efectos similares sobre la Fiscalía.

Para demostrarnos que la policía no influye en la determinación de inocencia o culpabilidad de los acusados, el presidente del Tribunal Provincial de La Habana nos informó que veintiocho por ciento de los procesados fueron absueltos por ese tribunal que es el que más asuntos penales conoce en Cuba, y al respecto debe advertirse que este porcentaje comprende a todos los inculpados incluyendo aquellos que admitieron su culpa, lo que constituye un número extraordinariamente alto para cualquier país.

#### VI. PROCEDIMIENTOS PENALES: DERECHOS DE LOS ACUSADOS

El sistema cubano de procedimientos penales no es esencialmente distinto, en términos generales, a aquellos de otros países de América Latina o Europa.

policía por sus métodos relativos al archivo de los casos; Salas ha informado en este aspecto, que el treinta y ocho por ciento de los asuntos archivados por la policía, lo fueron por "sobreseimientos provisionales". Véase, Salas, *The Police, op. cit., supra*, nota 5, p. 28.

Existe derecho de asesoría en casos penales y de hecho; dicha asesoría es obligatoria en todos los casos en que se imputa al presunto responsable un delito que se castiga con una pena superior a nueve meses de prisión. Existe presunción de inocencia, a pesar de que se encuentra débilmente consagrada en el derecho escrito, y con dificultad puede determinarse su aplicación en la práctica sin un estudio detallado de los procedimientos penales reales. Se nos dijo que es obligatoria la publicación de todas las leyes; por ningún motivo persona alguna podría ser castigada por una violación a una ley no publicada y, por otra parte, no puede sancionarse a nadie por simples palabras sino sólo por una conducta prohibida específicamente por una disposición legal. "Nadie va a prisión sólo por simples habladurías", nos dijo un profesor de derecho.

Sin embargo, el precepto del nuevo Código Penal sobre la "propaganda enemiga", define como delito la circulación, en forma oral o escrita o la simple posesión de "propaganda falsa", como medio de "incitación en contra del orden social o la solidaridad internacional de los Estados socialistas" (artículo 108). Si bien, por otra parte, se atenuaron los efectos de la conocida Ley sobre la vagancia y sólo permanece en vigor un reglamento para el confinamiento de personas en granjas estatales con propósitos de reeducación, aun cuando no hubiesen cometido delito alguno (los llamados predelincentes) o después de que han cumplido una sentencia penal (los calificados como posdelincentes). Se modificó en 1978 un precepto de la mencionada Ley sobre la vagancia, sobre el delito de no trabajar, para disponer que una persona puede rechazar dos empleos y estar desempleada con compensación hasta por diez meses, sin convertirse en delincuente. A este respecto, y en algunos otros, el derecho cubano corresponde al de una sociedad en movimiento y está subordinado a la Revolución.

Era interesante explorar hasta qué punto son sensibles los juristas cubanos a las tensiones entre los principios de legalidad y el interés en la represión del crimen. Preguntamos si no era en contra de la presunción de inocencia detener a una persona para interrogarla durante varios meses, mientras se efectúa la investigación preliminar; y por supuesto que se puede hacer esa misma pregunta a juristas alemanes, franceses e italianos, en cuyos países la ley prescribe una investigación preliminar imparcial antes de la formulación de cargos, durante la cual se pueden presentar alegatos por ambos lados.

Los juristas cubanos con los que discutimos asumieron la posición, nada sorprendente, de que no existe conflicto entre el sistema de investigación preliminar y la presunción de inocencia. No obstante, se vieron en problemas ante la pregunta y eventualmente, uno de ellos mencionó que, según la ley cubana, una persona bajo investigación preliminar puede ser dete-

nida antes del juicio, en casos extremos, por un periodo que puede prolongarse hasta el de la sentencia mínima para el delito de que se le acusa. Preguntamos si no consideraban como problemática esta disposición desde el punto de vista de la legalidad. La respuesta que nos dio un alto funcionario provincial, en presencia de sus colegas fue: "Sí, causa muchos problemas en las mentes de los juristas cubanos", (con énfasis en la palabra *muchos*).

La evaluación del sistema cubano de derecho penal sólo puede hacerse por medio de un detallado análisis del Código penal de 1979. Sin embargo, después de una semana de entrevistas nos pareció que muchos juristas cubanos se preocupan por la legalidad y comparten con los juristas de otras naciones un lenguaje común para expresar tal preocupación.

#### VII. EDUCACIÓN JURÍDICA

Después de un periodo de ocho a diez años en los cuales hubo "muy pocos estudiantes de derecho", la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana ha comenzado a recobrar su capacidad completa. Se nos dijo que ahora posee cuatro Departamentos sobre: principios básicos del derecho; derecho civil y familiar; derecho penal, y derecho internacional. El Departamento de Derecho Penal incluye procedimientos penales, criminología, derecho probatorio y medicina legal, así como una nueva materia todavía no impartida, denominada técnicas penitenciarias. El Departamento de Derecho Internacional, que incluye derecho mercantil internacional, cuenta con siete profesores.

Se nos informó que en 1960 sólo había dos profesores de derecho internacional en todo el país, pero hoy en día no sólo se enseña dicha materia en La Habana sino también en otras dos facultades de derecho y que se imparte nuevamente el derecho constitucional, suspendido anteriormente en virtud de que se consideraba irrelevante para el socialismo cubano.

Se espera que en 1980 se gradúen trescientos abogados en las tres facultades de derecho de Cuba, y egresarán seiscientos cada año hasta que la situación "se normalice". Sin embargo, este nivel de entrenamiento profesional no puede continuar cuando se haya superado la escasez actual. Por otra parte, se permite en la actualidad a obreros y a otros estudiantes hacer estudios de derecho como "estudiantes especiales", sin que el Estado les asegure un empleo o simplemente la posibilidad de practicar esta profesión; este estudio del derecho por no profesionales debe considerarse como otro índice del creciente prestigio del derecho y asegura que las facultades continuarán activas.

En contraste con la situación en otros países de América Latina, los profesores cubanos de derecho están relativamente bien pagados, por lo que tienen la posibilidad de dedicarse de tiempo completo a la docencia, la investigación y la publicación de sus trabajos. De hecho existe un "plan" de la facultad para preparar publicaciones y el tiempo dedicado a su elaboración se reembolsa especialmente como parte del salario, pero otras publicaciones preparadas fuera del plan, durante el tiempo libre, tienen derecho a regalías por derechos de autor. Los profesores de tiempo completo son seleccionados por un tribunal entre aquellos que han tenido por lo menos diez años de experiencia docente, con obra publicada y con dominio de dos lenguas y de la teoría marxista.

Preguntamos acerca de la libertad académica, según la disposición constitucional que determina: "el Estado basa su política educativa y cultural sobre la vida científica del mundo, establecida y desarrollada por el marxismo-leninismo" (artículo 38). Se nos dijo que, aun en las ciencias sociales, no es necesario profesar el marxismo-leninismo para poder ser profesor, ya que es posible ser cristiano creyente y practicante. Sin embargo, no se pueden enseñar las doctrinas cristianas ya que se considera a la religión como un asunto puramente privado y, más aún, todos los profesores deben "ser simpatizantes de la Revolución". También preguntamos si un profesor de filosofía que es kantiano puede enseñar las doctrinas de Kant. "Es cierto que puede enseñar las doctrinas de Kant, pero debe hacerlo objetivamente, es decir, no como si fueran verdaderas", fue la respuesta.

Los profesores de ciencias sociales, incluyendo el derecho, no necesitan ser marxistas-leninistas, e implícitamente, no se requiere que enseñen el marxismo-leninismo "como si fuera verdadero", lo que marca una importante diferencia entre las filosofías educativas de Cuba y de Unión Soviética.

Cuando expresamos nuestra sorpresa ante la insuficiencia de literatura no marxista, especialmente en el campo del derecho, se nos dijo que éste es uno de los efectos dañinos del "bloqueo" impuesto por Estados Unidos, y que tanto los profesores como los estudiantes del derecho están ansiosos por recibir más material proveniente de ese país. No obstante lo anterior, observamos que los libros jurídicos enviados por la Universidad de Harvard seis meses atrás, se encontraban todavía en un cajón cerrado en la oficina del bibliotecario. No supimos si esto se debía a una medida de precaución del propio bibliotecario o solamente "control oficial". Algunos profesores habían leído con atención estos libros, pero todavía no se encontraban a disposición general.

## VIII. CONCLUSIONES

Una revolución es una negación violenta del orden jurídico y su característica consiste en que esta negación es seguida por un periodo intermedio en el cual el derecho, en el sentido de legalidad, desaparece virtualmente, aun cuando por lo común exista una superabundancia de nuevas leyes. Sin embargo, si la revolución triunfa a dicho periodo intermedio le sigue el establecimiento de un nuevo tipo de legalidad, un nuevo orden jurídico, parcialmente debido a la intención de cubrir la necesidad que tiene toda sociedad de un futuro predecible y justo.

Durante nuestra semana de entrevistas en La Habana, observamos muchas evidencias de la actuación de esta "ley" histórica de las revoluciones . . . En los primeros cuatro años de su existencia el actual régimen promulgó más de mil cien leyes nuevas.<sup>10</sup> Mediante estas leyes se expropiaron tierras agrícolas, excepto en el caso de granjas muy pequeñas, se nacionalizaron las empresas industriales y comerciales, así como toda la educación, que se hizo obligatoria hasta el sexto grado; se hizo gratuita y accesible para todos la atención médica y se eliminó el desempleo de las masas. Aunque no fue formalmente derogado, el sistema jurídico anterior cayó en desuso cuando emigraron los abogados, a quienes reemplazaron los organismos populares de carácter informal.

En la primera década de la Revolución hubo cientos de nuevas leyes, pero no un sistema jurídico socialista unificado, y ninguna conciencia legal o el respeto populares por la legalidad. El gran cambio empezó gradualmente en los setenta, lo que se refleja en un gran cartel en La Habana que dice: "La ley protege los bienes y los derechos de todo el pueblo."

El nuevo orden legal hace énfasis en su carácter colectivista. Un profesor de derecho nos comentó, casi de paso: "Apreciar el valor del interés del individuo en contra del interés social, constituye el gran problema del socialismo." Se refería al sistema de asignación de graduados de derecho a las labores de los ministerios u otras organizaciones. De igual manera pudo referirse a otros tipos análogos de limitaciones a la libertad de acción, como, por ejemplo, el sistema de "bufetes colectivos", ya que en La Habana existen ciento noventa abogados organizados en cinco bufetes colectivos cuyo número de miembros varía entre cincuenta y dos y veinticinco. Tal observación, que puede parecer banal, es una muestra de la reacción en contra de los excesos de la primera fase de la Revolución. Una de las cuestiones más interesantes para un futuro estudio consiste en determinar

<sup>10</sup> Dicho material legislativo fue sintetizado por Cantor, *op. cit.*, *supra*, nota 5, pp. 5-6 y 9-13.

si el sistema cubano prestará mayor atención al individuo que otros sistemas socialistas.

El sentido del peligro exterior indudablemente ha reforzado el colectivismo de la Revolución cubana. La invasión de Bahía de Cochinos parece remota a los norteamericanos, pero aún se halla muy presente en las mentes de los cubanos, y la base militar de los Estados Unidos en Guantánamo es suficientemente real. Quizá aún más reales son los ataques terroristas contra los cubanos en Nueva York y Washington, tanto como en Cuba misma, sin mencionar los vuelos desde y hacia la isla. (Observamos las medidas de seguridad en aeropuertos y hoteles.) En este contexto, la apertura del gobierno cubano a los intercambios académicos y culturales con Estados Unidos y especialmente la recepción durante los seis primeros meses de 1979 de unos cincuenta mil visitantes de la "comunidad cubana en el extranjero", como se le llama ahora oficialmente en La Habana, son indicadores de considerable confianza en sí mismo y hasta de cierta valentía.

Estos eventos políticos han tenido mucho que ver con la restauración de la legalidad. Hasta ahora, Cuba ha vuelto la mirada al derecho de Unión Soviética como fuente de inspiración jurídica, no obstante lo cual encontramos muy pocos profesores cubanos de derecho que hubiesen estudiado en Moscú y apenas alguna literatura jurídica se encuentra traducida en las librerías.

Cuando preguntamos acerca de las actitudes hacia la Unión Soviética a cubanos de diferentes oficios y situación social, nos contestaron: "Estamos agradecidos a los rusos, sin su ayuda económica no hubiéramos podido sobrevivir." Hoy en día, no obstante los serios desacuerdos que existen en algunas áreas y que dificultan una normalización diplomática futura, los cubanos ven la posibilidad de restablecer relaciones con Estados Unidos, incluyendo lazos no sólo culturales y económicos, sino también intelectuales. Se quejan amargamente del embargo de Estados Unidos al que llaman "bloqueo". Un profesor de derecho dijo: "El bloqueo es un pecado; podemos sobrevivir con el bloqueo económico, pero lo que realmente nos duele es el bloqueo espiritual que los ha aislado de nosotros." Otro profesor de derecho nos dijo: "Creemos que su presencia aquí es signo de nuestro deseo de encontrar un lenguaje común a Cuba y a Estados Unidos."

Aun cuando todavía es difícil realizar investigaciones en Cuba, y el material de investigación es escaso en Estados Unidos la situación está cambiando y puede superarse con perseverancia. Dentro de la creciente literatura actual sobre la institucionalización en Cuba debería concederse un lugar de importancia fundamental a la institucionalización de la legalidad. Las similitudes y las diferencias del derecho socialista cubano con el de otros países socialistas merece la atención de los estudiosos del derecho

comparado. Esperamos que no sea pretencioso concluir respecto a nuestra breve visita, que el derecho cubano merece un estudio serio por parte de los especialistas de ciencia política, juristas y científicos sociales en general, especialmente de los estadounidenses, y creemos ha llegado el tiempo de realizarlo.

Harold J. BERMAN\*\*  
y Van R. WHITING\*\*\*

Traducción de Héctor FIX-FIERRO  
Revisado por Héctor FIX-ZAMUDIO

\*\* Profesor "Ames" de derecho, de la Universidad de Harvard, Estados Unidos.

\*\*\* Candidato al doctorado en Ciencias Políticas y miembro del Centro de Asuntos Internacionales de la propia Universidad de Harvard.